



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 56, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la denuncia de Martina F en relación con débitos de su caja de ahorros registrada en la sucursal del Banco Itaú situada en el barrio porteño de Retiro, por pagos y consumos que no había realizado.

El 23 de agosto del corriente año, de conformidad con los fundamentos de la declinatoria promovida por el fiscal, el juez provincial declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el delito de estafa se habría consumado en esta jurisdicción, donde habría tenido lugar la disposición patrimonial que habría perjudicado a la víctima.

El magistrado nacional de esta Capital devolvió las actuaciones el 29 de agosto siguiente, por entender que el declinante no habría realizado la investigación requerida para determinar el ámbito territorial donde efectivamente habrían dispuesto del capital fraudulentamente obtenido. En ese sentido, sostuvo que no se habían individualizado las cuentas a las que fueron transferidos los fondos, ni el lugar donde fueron pagados los consumos desconocidos.

Con la insistencia del tribunal de origen, el 8 de septiembre último se elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versan y las calificaciones que les

pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en el que no se cuenta con información acerca de las cuentas bancarias donde habrían realizado las transferencias de los fondos, como tampoco respecto a los datos personales de sus titulares y la disposición del capital, ni los lugares donde se habrían efectuado los consumos cuestionados. Cabe recordar que tiene resuelto V.E. que la estafa se estima cometida en todas las jurisdicciones en la que se ha desarrollado alguna parte de la acción típica, y que los eventuales conflictos de competencia territorial que en tal sentido se planteen deben resolverse, en su caso, con base en razones de economía procesal (Fallos: 310:2235).

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia provincial, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis*, y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 3 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.02.2023 16:53:09